



Proceso: Verbal Cesación de Efectos civiles de matrimonio civil y Liquidación Sociedad
Conyugal No. 2020-00061-00
Demandante: Jair Antonio Useche Diaz
Demandado: Luz Enid Carrillo Pineda
Decisión: Rechaza de plano demanda
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, diecinueve (19) de octubre del año dos mil veinte (2020)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho por intermedio de apoderado el señor JAIR ANTONIO USECHE DIAZ, vecino de Salento, para demandar EL DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL en contra de su cónyuge LUZ ENID CARRILLO PINEDA, vecina de esta localidad de Salento-Quindío.

Se aporta con la demanda los siguientes documentos: memorial poder, registro civil de matrimonio, registro civil de nacimiento de los menores hijos, acta audiencia conciliación, documentos con los cuales se demuestra el interés que le asiste para entablar la presente demanda.

Con respecto a la competencia para conocer del caso el artículo 17 numeral 6 del Código General del Proceso ordena que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de los asuntos atribuidos al Juez de Familia en única instancia, cuando en el Municipio no haya Juez de familia o Promiscuo de Familia.

El artículo 21 numeral 1 de la misma obra ordena que los Jueces de Familia conocen en primera instancia del divorcio de matrimonio civil y separación de cuerpos y de bienes en procesos contenciosos, El artículo 22 numeral 3 de dicho estatuto, radica en los Jueces de Familia en Primera instancia el conocimiento de la Liquidación de La Sociedad conyugal o patrimonial por causa distinta de la muerte de los cónyuges o cuando la disolución haya sido declarada ante Notario.

Como en el presente caso, EL DIVORCIO Y LA SEPARACION DE BIENES que pretende el señor USECHE DIAZ no es por mutuo acuerdo, este Despacho no tiene competencia para conocer del mismo, por consiguiente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 90 inciso segundo ibídem., se rechazará de plano la demanda y se dispondrá su envío ante el señor JUEZ DE FAMILIA de la ciudad de Armenia, que tiene competencia para conocer del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salento-Quindío,

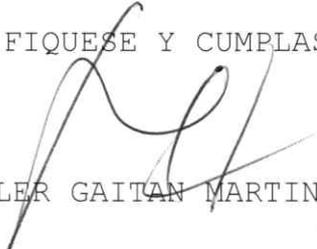
RESUELVE:

PRIMERO: Dentro del presente proceso verbal de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL promovido por el señor JAIR ANTONIO USECHE DIAZ contra LUZ ENID CARRILLO PINEDA, se RECHAZA LA DEMANDA por lo señalado.

SEGUNDO: Acorde con lo anterior, se ordena remitir el presente asunto por competencia ante el señor JUEZ DE FAMILIA de la ciudad de Armenia-Quindío.

TERCERO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ELENA GONZALEZ DE LEGUIZMON, para que litigue en defensa de los derechos e intereses del señor JAIR ANTONIO USECHE DIAZ, en los términos y facultades del memorial pode conferido.

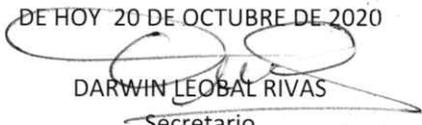
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MILLER GAITAN MARTINEZ

Juez

NOTIFICO EL AUTO QUE ANTECEDE POR ESTADOS
DE HOY 20 DE OCTUBRE DE 2020



DARWIN LEOBAL RIVAS

Secretario